



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 323-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 01 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1497-2022-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 6038-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 507-2022-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 5780-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 10634-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 0353-2022-EFMLL-JP-SOP-GIP/MPMN del Jefe del Proyecto, el Informe N° 4313-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 036-2022-OEC/MPMN-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 12, señala: "Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 036-2022-OEC-MPMN-1, para la Contratación de Servicio de Alquiler de 06 Camión Volquete Maquina seca, incluye operador para el Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 Emp. Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa – Putina – CP. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento Moquegua”; siendo que, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación, de fecha 26 de agosto de 2022, se dejó constancia que el procedimiento fue **declarado desierto**, puesto que, solo existía una oferta valida, al ser una Subasta Inversa Electrónica se debe contar con dos ofertas validas. Motivo por el cual, mediante Informe N° 4313-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas, las causas por lo que fue Declarado Desierto, el procedimiento de selección, manifestando que se encuentra al amparo del artículo 65, numeral 65.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que establece: *“El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, (...)”*. Asimismo, el numeral 65.2. indica lo siguiente: *“Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”*, en ese sentido luego del análisis efectuado, el OEC declaró Desierto el procedimiento de selección, porque no se recibieron ofertas a través del SEACE, en tal sentido, correspondería que previo a la aprobación de una nueva convocatoria, el OEC gestione la realización de una nueva convocatoria, previa autorización del área usuaria. Por lo que concluye, se requiera al Área Usuaria informe si persiste la necesidad de contratar, a fin de continuar con las acciones correspondientes, para proceder con la siguiente convocatoria, e indique si va modificar o ratificar los términos de referencia.

Que, mediante Informe N° 10634-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 27 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 0353-2022-EFMLL-JP-SOP-GIP/MPMN del Ing. Eloy Fredy Marón Llanque, Jefe del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 Emp. Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa – Putina – CP. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento Moquegua”, en el cual solicita la CANCELACION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° 036-2022-OEC/MPMN y liberación de presupuesto del procedimiento en mención, por desaparición de la necesidad.

Que, a través de Informe N° 5780-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 036-2022-OEC-MPMN-1, para la Contratación Servicio de Alquiler de 06 Camión Volquete Maquina seca, incluye operador para el Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 Emp. Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa – Putina – CP. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento Moquegua”, e indica que el numeral 30.1 artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, expone que *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento”*; asimismo, el artículo 67 del reglamento señala que, *“67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”. “67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel.”; ante lo expuesto concluye que: “Considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una nueva necesidad a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento; en consecuencia, del análisis realizado y la normativa vigente es de opinión la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO en cumplimiento al artículo 30 de la Ley, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección, por la causal (ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar, bajo su propia responsabilidad.”



Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.” 30.2. “La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”



Que, asimismo el artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: “67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.”



Que, el literal q) del numeral 11.2.3) de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, “Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso, cesa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección.”



Que, con Informe N° 507-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, requiere a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, aclare el extremo consignado en el acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificaciones, donde dice que, se declara desierto el procedimiento de selección por que existe una oferta valida, al ser una Subasta inversa Electrónica, se debe contar con dos ofertas validas; sin embargo, el procedimiento es una Adjudicación Simplificada. Razón por la cual, a través de Informe N° 6038-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 29 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa la aclaración,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

señalando que debe decir: "El Órgano Encargado de las Contrataciones declara en desierto el procedimiento de selección al no existir ninguna propuesta válida".

Que, mediante Informe Legal N° 1497-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina legalmente que: *la normativa de Contrataciones del Estado contempla la figura de Cancelación del Procedimiento de Selección por la causal contenida en el artículo 30 de la Ley N° 30225, referida a "CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"; en consecuencia, considerando el pedido y el sustento realizado por el área usuaria, **corresponde se tramite la Cancelación del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 036-2022-OEC-MPMN-1**, para el "Servicio de Alquiler de seis (06) Camión Volquete de 15m3, Maquina Seca, incluye operador para el Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 Emp. Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa – Putina – CP. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento Moquegua"; por lo que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN y conforme a la normatividad en materia de contrataciones, **amerita se emita el acto resolutorio correspondiente.***

Que, las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demande el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades. En el presente caso, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 036-2022-OEC-MPMN-1, fue declarado desierto, y considerando que el área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección, y contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesaria la cancelación del procedimiento de selección, debiendo formalizarse dicho acto a través de la resolución pertinente.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CANCELACION TOTAL del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 036-2022-OEC-MPMN-1, para la Contratación del "Servicio de Alquiler de seis (06) Camión Volquete de 15m3, Maquina Seca, incluye operador para el Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 Emp. Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa – Putina – CP. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto – Departamento Moquegua", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la presente Resolución, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de Ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN